MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0090-2025-MINEM/DGAAE

Lima, 22 de abril de 2025

Visto, el Registro N° 3971754 del 16 de abril de 2025 presentado por Luz del Sur S.A.A. mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto *"Nueva Línea de Transmisión en 60kV Cantera - San Vicente",* iniciado mediante Registro N° 3960561 del 28 de marzo de 2025; y, el Informe N° 0156-2025-MINEM/DGAAE-DGAE del 22 de abril de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), tiene entre sus funciones, el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, adicionalmente, el referido artículo señala que, el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 126.2 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **6XCCGZ9T**

de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, con Registro N° 3960561 del 28 de marzo de 2025, Luz del Sur S.A.A. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE, la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto *"Nueva Línea de Transmisión en 60kV Cantera - San Vicente"* (en adelante, el Proyecto). Sin embargo, mediante Registro N° 3971754 del 16 de abril de 2025, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la DIA del Proyecto;

Que, mediante Informe N° 0156-2025-MINEM/DGAAE-DGAE del 22 de abril de 2025, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la DIA del Proyecto, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto *"Nueva Línea de Transmisión en 60kV Cantera - San Vicente",* presentado por Luz del Sur S.A.A.; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 3960561 del 28 de marzo de 2025, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0156-2025-MINEM/DGAAE-DGAE del 22 de abril de 2025, el cual se adjunta como anexo a la presente resolución directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Luz del Sur S.A.A. para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/22 16:42:44-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por CALDERON VASQUEZ Katherine Green FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2025/04/22 16:40:22-0500

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **6XCCGZ9T**

INFORME N° 0156-2025-MINEM/DGAAE-DGAE

Para	:	**Ing. Juan Orlando Cossio Williams** Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
Asunto	:	Informe de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto *"Nueva Línea de Transmisión en 60kV Cantera - San Vicente"*, presentado por Luz del Sur S.A.A.
Referencias	:	Registro N° 3960561 (3971754)
Fecha	:	Lima, 22 de abril de 2025

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con Registro N° 3960561 del 28 de marzo de 2025, Luz del Sur S.A.A. (en adelante, el Titular), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto *"Nueva Línea de Transmisión en 60kV Cantera - San Vicente"* (en adelante, el Proyecto), para su respectiva evaluación.

2. A través del Oficio N° 0207-2025-MINEM/DGAAE e Informe N° 0175-2025-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 1 de abril de 2025, la DGAAE comunicó la admisión a trámite de la DIA del Proyecto.

3. Mediante Registro N° 3971754 del 16 de abril de 2025, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la DIA del Proyecto.

II. ANÁLISIS

4. Las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).

5. En el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General[1] se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del

[1] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión
200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse
igual pretensión en otro procedimiento.
200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
200.3 El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado.
200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **WBU2UHSG**

procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

6. Asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.

7. En el presente caso, mediante Registro N° 3960561 del 28 de marzo de 2025, el Titular solicitó la evaluación de la DIA del Proyecto. Sin embargo, con Registro N° 3971754 del 16 de abril de 2025, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación de la DIA del Proyecto.

8. Del mismo modo, el Titular presentó el certificado de vigencia de poder otorgado a favor del señor Leslie David Gordon Volum Ward, en calidad de Gerente de Transmisión, acreditando que cuenta con las facultades[2] suficientes de representación[3] para efectuar el desistimiento solicitado[4].

9. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación de la DIA del Proyecto, iniciado mediante el Registro N° 3960561.

III. CONCLUSIÓN

10. De acuerdo a los argumentos expuesto, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto *"Nueva Línea de Transmisión en 60kV Cantera - San Vicente"*, presentado mediante Registro N° 3971754 del 16 de abril de 2025, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento iniciado mediante Registro N° 3960561.

IV. RECOMENDACIONES

11. Se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto *"Nueva Línea de Transmisión en 60kV Cantera - San Vicente"*, presentado por Luz del Sur S.A.A.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (…)".

[2] Las facultades de representación del señor Leslie David Gordon Volum Ward, en calidad de Gerente de Transmisión, se encuentran inscritas en el asiento registral C00167 de la Partida Electrónica N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

[3] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 64.- Representación de personas jurídicas
Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes."

[4] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 126.- Representación del administrado
(…)
126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. (…)".

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **WBU2UHSG**

12. Remitir copia del presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Luz del Sur S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

13. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por YAURI MALPICA Leonela Marcela FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/22 16:38:38-0500

Abog. Leonela M. Yauri Malpica
CAL N° 92434

Visto el Informe N° 0156-2025-MINEM/DGAAE-DGAE, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ Katherine Green FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/22 16:39:56-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **WBU2UHSG**